



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00139-00

Afectado: Luis Avelino Avendaño Flores y Otra

Asunto: Auto ordena emplazar, no reconoce personería jurídica e informa

Neiva, Huila, miércoles seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137,138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se dispondrá el emplazamiento de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, a efectos de que comparezcan para hacer valer sus derechos, dentro del presente trámite de extinción de dominio.

Para el efecto, se dispone oficiar *i)* a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de **IBAGUÉ (TOLIMA)**, para que disponga lo pertinente para efectuar por una sola vez la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora que tenga cobertura en **IBAGUÉ (TOLIMA)**, por ser la localidad donde se encuentran el bien; publicaciones que deberán efectuarse dentro del mismo término de fijación del edicto en la secretaría; y *ii)* a la Fiscalía General de la Nación y al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial, para que se publique en la página web de cada entidad el correspondiente edicto emplazatorio, dentro del mismo término de fijación del edicto.

De otro lado, visto el memorial allegado por el Representante del Ministerio Público, se le informa a él y a las demás partes e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este no es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía, pues para tales efectos el referido estatuto establece un término y una etapa procesal en específico, el cual será oportunamente corrido.

Por último, como los memoriales poderes allegados por los afectados Luis Avelino Avendaño Flores y Aracely Lozada, no cumplen con lo previsto en artículo 74 del Código General de Proceso, pues no se hizo mediante escritos dirigidos al Juez de Conocimiento, ni fueron presentados personalmente ante el Juez, oficina judicial de apoyo o notario; el Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

**ORIGINAL FIRMADO
ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

Radicación:
Afectado:
Asunto:

41-001-31-20-001-2018-00139-00
Luis Avelino Avendaño Flores y Otros
ordena emplazar



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Neiva, Huila _____

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria _____